



1
AUTO No **0989** de 2016
(29 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1917 DE 1999 PRESENTADA POR LA EMPRESA GECELCA S.A. - E.S.P., SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015, señala taxativamente en cuales son los casos en que opera la Modificación de una Licencia Ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del decreto aludido, señala lo siguiente: Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
- La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito de fecha 25 de Agosto de 2016, recibido en CORPOGUAJIRA, bajo el radicado No 20163300330422 fechado 25/08/2016, el doctor VICTOR PERALTA MEJIA, en su condición de Jefe Área de salud Ocupacional y Gestión Ambiental de La Empresa GECELCA S.A. – E.S.P, presentó solicitud de Modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1917 de 1999 para el proyecto CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO



DE LA PLANTA DE TERMOGUAJIRA (CORELCA), Ubicada en el corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla - Departamento de La Guajira, para lo cual anexó entre otros los siguientes documentos.

1. Formulario de solicitud o Modificación de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
2. Estudio de Impacto Ambiental Complementario.
3. Plano de localización del proyecto.
4. Geodatabase

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación, emanada del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*C+F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 19	155207	1	1	2	3	55156	55156	\$ 520.776
P. Esp: Grado 15	118148	2	2	4	8	55156	220624	\$ 1.165.804
P. Esp: Grado 13	56182	2	2	4	8	55156	220624	\$ 670.077
P. Esp: Grado 15	118148	1	1	2	2	55156	55156	\$ 291.451
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H)							\$ 2.648.109	
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)							\$ 2.648.109	
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)							\$ 662.027	
VALOR TABLA ÚNICA							\$ 3.310.136	
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96. LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE							\$ 3.310.136	

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.310.136.) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros Nº 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1917 de 1999, para el proyecto CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DE LA PLANTA DE TERMOGUAJIRA (CORELCA), Ubicada en el corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla - Departamento de La Guajira, presentada mediante oficio de 25 de Agosto de 2016, por el doctor VICTOR PERALTA MEJIA, en su condición de Jefe Área de salud Ocupacional y Gestión Ambiental de La Empresa GECELCA S.A. – E.S.P

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa GECELCA S.A. – E.S.P, identificada con el NIT N° 900.082.143-0, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.310.136) M/CTE, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

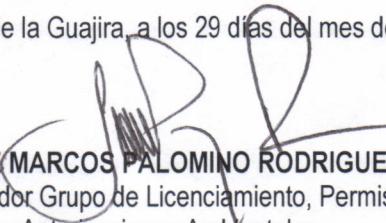
ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa GECELCA S.A. – E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 29 días del mes de Agosto del año 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos
y Autorizaciones Ambientales